



**REGLAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO DE HUESCA**

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DERECHO DE INFORMACIÓN.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

Sección 1ª. De los derechos a la participación

Sección 2ª. Derecho de petición, reclamaciones y sugerencias

Sección 3ª. Derecho de audiencia pública

Sección 4ª. Asistencia y participación en las sesiones

Sección 5ª. Derecho a la iniciativa ciudadana

Sección 6ª. Derecho a la consulta popular

Sección 7ª. Fomento de las metodologías participativas

TÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Sección 2ª. Los Consejos Sectoriales.

Sección 3ª. El Consejo Ciudadano.

Sección 4ª. El Consejo de niños/as y adolescentes.

TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO IV. RELACIÓN CON LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

TÍTULO V. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA UNA CULTURA POLÍTICA PARTICIPATIVA.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

La participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal es una de las piezas necesarias para el funcionamiento de un sistema democrático como el nuestro, que erige al Municipio en “cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos”.

La obligación de las Corporaciones Locales de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural “y derecho de éstos a “participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes” se encuentran consagrados en nuestra Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, y en los principios que inspiran la Carta Europea.

En cumplimiento del mandato constitucional y en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ley Orgánica 2/1980; Artículos 18, 24, 69, 71, y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1.960/1986, de 11 de julio y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este Ayuntamiento, mediante Acuerdo adoptado en Sesión Plenaria el día 24 de septiembre de 1992, aprobó el vigente “Reglamento de Participación Ciudadana de la Ciudad de Huesca”, que recoge las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de las Juntas de Barrio, Consejo Ciudadano, Consejos Sectoriales y Comisión de Participación Ciudadana, desarrollando los mandatos recogidos en las disposiciones legales vigentes.

Han transcurrido más de dieciocho años desde la aprobación del Vigente Reglamento de Participación ciudadana durante los cuales se han suscitado algunos problemas de aplicación. Esta circunstancia, unida al importante cambio normativo operado por la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón de competencias en materia de Régimen Local, han llevado a plantear la necesidad de su adaptación.

El presente Reglamento de Participación Ciudadana tiene por objeto adaptar la regulación de la materia al mandato contenido en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico. Así mismo los artículos 69 a 72 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, recogen el derecho de los ciudadanos a la información y participación ciudadana, ordenando a los ayuntamientos el establecimiento y regulación en normas de carácter orgánico de los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Con esta finalidad se presenta el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana. Es cierto que las normas *per se* no implican participación. No obstante, una buena regulación, dentro de un marco más amplio de medidas y

una política pública de participación ciudadana que la favorezcan, puede ayudar al desarrollo del ejercicio de ese derecho. En este sentido, el Reglamento pretende dar respuesta a los problemas planteados, fomentando la implicación de los ciudadanos en el buen funcionamiento de la Ciudad, incentivando la configuración de una ciudadanía participativa, consciente y activa en la gestión de los intereses municipales, incrementando la formación cívica y democrática de los ciudadanos de Huesca y promoviendo una mejor conexión entre las instituciones democráticas locales y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

Debemos llegar a la transformación social a través de la participación, ya que es el elemento clave para conectar la acción de gobierno con las necesidades de las personas. La Democracia representativa y la democracia participativa son dos conceptos que están relacionados. Y la esencia y la calidad de la democracia están en función de cómo estén articulados estos dos conceptos. Por eso, en el Ayuntamiento de Huesca, debemos apostar por promover iniciativas que permitan mejorar la calidad de la democracia de nuestras instituciones, profundizar en el sistema de democracia representativa y diseñar canales, como este Reglamento, que permitan su necesario complemento en la democracia participativa.

Las administraciones públicas necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de dar respuesta a las aspiraciones y demandas sociales. Y deben responder, ante aquéllos, de sus decisiones y actos. Consciente de ello, el Ayuntamiento de Huesca apuesta firmemente por el impulso de políticas de fomento de la participación, desde el convencimiento de que la implicación e intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos locales contribuye a fortalecer y profundizar en el sistema democrático, y con el fin de desarrollar un nuevo modelo de gobernabilidad. El gobierno municipal pretende hacer de la participación ciudadana una opción estratégica con un objetivo claro: impulsar un modelo de participación que promueva la intervención real de la ciudadanía en las diversas esferas de gestión municipal.

En este sentido, la participación es un eje transversal que afecta a toda la estructura administrativa y la cohesión. Por tanto, es voluntad del Ayuntamiento de Huesca desarrollar una política transversal de participación ciudadana que comprometa toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, pasando por la elaboración de propuestas, negociación, consenso y programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales. La orientación de la política municipal se sustentará en el desarrollo de la democracia participativa, el diálogo con la sociedad oscense sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible del municipio, la protección y defensa de los derechos humanos -en especial de los grupos sociales menos favorecidos-, la promoción y consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y el diálogo entre culturas.

Participar es compartir, es enriquecerse mutuamente, es crecer, es mejorar. Se define la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de las políticas públicas, partiendo de la

responsabilidad y legitimación que el sistema representativo otorga al Gobierno para tomar decisiones que considere justas en un marco de legalidad y transparencia que genera un modelo de la gestión de la calidad y eficacia del gobierno municipal. También se entiende que participación es, todo aquello que nos posibilita estar informados, ser escuchados y decidir sobre el futuro de nuestra ciudad, así como crear vínculos entre las entidades asociativas existentes en la misma. La presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos es indispensable para alcanzar la plena gobernabilidad democrática. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este Reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud

El texto que se presenta, responde a la necesidad de fomentar la participación ciudadana teniendo muy presente la realidad de Huesca y su efectividad exigirá el posterior desarrollo de un Plan de Participación Ciudadana que materialice sus propósitos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El Presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos/as del Municipio de Huesca en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo conforme a lo previsto en la Constitución y en las leyes.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el Municipio de Huesca que estén constituidas conforme a lo establecido en el Título IV de este Reglamento.

Se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el padrón municipal de habitantes y ciudadano/a a cualquier persona independientemente de cual sea su vecindad administrativa.

Este Reglamento tiene carácter de Orgánico.

Artículo 2. Finalidad del Reglamento.

El Ayuntamiento de Huesca, a través del presente Reglamento pretende los siguientes objetivos, que servirán en su caso como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus barrios y en los municipios incorporados a Huesca, garantizando iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- Propiciar la más amplia participación posible en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar un desarrollo integral y sostenible.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos recogidos en el artículo 22 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Impulsar la apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales, definiendo una administración municipal orientada a satisfacer las necesidades de los ciudadanos.
- Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.
- Posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos, a cuyo fin el Ayuntamiento de Huesca habilitará los instrumentos de participación regulados en el presente Reglamento.
- Potenciar con especial atención valores universales como la lucha por la igualdad, la convivencia, el respeto, la justicia social, la solidaridad, la educación, la promoción de la salud, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación para el desarrollo.
- Fomentar el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural y promover su participación.
- Impulsar acciones de sensibilización, formación y educación sobre los derechos de participación ciudadana y promoverá la realización de acciones específicas dirigidas a los niños/as y los jóvenes.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 3. Derecho a la Información

1. Para la mayor efectividad del ejercicio del derecho de participación es necesario que la ciudadanía disponga de información correcta, ágil, comprensible, transparente y ajustada a sus demandas, sobre la actividad, gestión, servicios y trámites del Ayuntamiento y de los organismos autónomos, patronatos y empresas municipales. En este sentido, todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y Servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los mecanismos de información general para atender las peticiones que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. El Ayuntamiento informará a la población, utilizando los medios necesarios, de los acuerdos de interés público y colectivo adoptados por los órganos de gobierno municipales, de las Ordenanzas y Reglamentos y, en general, de todas sus actuaciones con incidencia en la ciudadanía.

4. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. En todo caso, el Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación como medio complementario para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los ciudadanos/as de Huesca.

Artículo 4. Acceso a documentos y archivos.

Todos los vecinos/as de Huesca tienen derecho a:

a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y al honor e intimidad de las personas.

c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

Artículo 5. Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información.

1. El Ayuntamiento impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas en colaboración con las Entidades Ciudadanas y la instalación de terminales de uso público en centros socioculturales y otras instalaciones municipales.

2. A través de su página Web, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno Municipal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio que remitan las Entidades Ciudadanas, enviando la información por medios electrónicos a todas aquellas personas que soliciten su inclusión en una base de datos realizada a tal efecto. Las ordenanzas, normativas y bandos municipales también se incluirán en esta Web en la misma fecha de su publicación oficial.

3. Esta página Web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página Web un espacio dónde se puedan presentar opiniones, sugerencias y foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

4. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica abierta.

Artículo 6. Publicidad de las sesiones de los órganos municipales.

1. Las convocatorias y Ordenes del Día de las sesiones de Pleno Municipal se comunicarán con una antelación de cuarenta y ocho horas. Se transmitirán a los medios de comunicación del municipio, se harán públicas en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial, en la web municipal y serán enviadas al Consejo Ciudadano y a los Consejos Sectoriales.

2. La expresión escrita utilizada en las dichas órdenes no debe de ser en un lenguaje estrictamente técnico, sino ser objeto de fácil comprensión.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

Sección 1ª. De los Derechos a la participación

Artículo 7. Derecho de Participación

1. Todos los vecinos/as y las Entidades Ciudadanas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los instrumentos y procedimientos de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.
2. Todos los vecinos/as y las Entidades Ciudadanas tienen derecho a presentar propuestas para la elaboración de los presupuestos participativos.

Sección 2ª Derecho de petición, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 8. Derecho de petición.

1. Todos los vecinos/as de Huesca y las Entidades Ciudadanas tienen derecho a dirigirse a cualquier órgano municipal para hacer peticiones o solicitudes sobre cualquier asunto o materia de su competencia.
2. Las peticiones se presentarán en la oficina de atención ciudadana, en el registro municipal, en el buzón de sugerencias, y se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.
3. El ejercicio de este derecho se hará valer de acuerdo con el alcance, los términos y el procedimiento previstos en el artículo 29 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición.

Artículo 9. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todos los vecinos/as de Huesca y las Entidades Ciudadanas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias en las oficinas de atención ciudadana, en el registro municipal, en el buzón de sugerencias, también se podrá utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento y serán contestadas en los términos y plazos previstos en la legislación de procedimiento administrativo. En todo caso, en el momento de la recepción de las mismas se remitirá un acuse de recibo por el responsable del área correspondiente.

Sección 3ª. Derecho de audiencia pública.

Artículo 10. La Audiencia Pública

1. Los vecinos/as de Huesca y las Entidades Ciudadanas tienen el derecho de audiencia pública que consiste en la celebración de sesiones específicas para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.
2. El/la Alcalde/sa convocará una audiencia pública, al menos una vez al año, para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales.
3. La audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o a petición de:

- a) Un 5 % de las vecinos/as inscritas en el padrón municipal que sean mayores de 18 años.
- b) Un número de Asociaciones o grupos no inferior al 10 % de los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- c) Los órganos de participación previstos en el presente Reglamento.

4. Los vecinos, las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y los órganos de participación solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir, y además en el caso de los vecinos, un pliego de firmas debidamente acreditadas.

Artículo 11. La Audiencia Pública de niños/as

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con los/las escolares de los Centros Educativos y el Consejo de niños/as y adolescentes, indicado en el artículo 37. Su función principal además de participativo es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio.
2. Su desarrollo se planificará en coordinación con el Consejo de niños/as y adolescentes, la Comisión de infancia del Consejo de la Juventud, el Consejo Escolar Municipal, los Centros educativos, Asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.
3. Será convocada, una vez al año, por el/la Alcalde/sa, directamente o a petición del Consejo de Niños/as y adolescentes.
4. Previa a la sesión se realizará la consulta a los niños y niñas sobre algún tema o temas de interés y competencia municipal. Hecha la consulta, se marcará un plazo para que los niños y niñas presenten sus propuestas.
5. Transcurrido el plazo marcado, los niños y niñas envían sus propuestas al/la Alcalde/sa y le piden audiencia pública, en la que se dará respuesta y contestación.

Sección 4ª. Asistencia y participación en las sesiones

Artículo 12.- Asistencia a las Sesiones.

1. Las sesiones del Pleno de las Corporaciones Locales serán públicas salvo lo dispuesto para aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos a que hace referencia el artículo 18.1 de la Constitución. Las sesiones ordinarias se celebrarán en horario de tarde salvo que por circunstancias especiales debidamente justificadas se deban realizar por la mañana.
2. A las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas podrá convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir informe al respecto de un tema concreto, a representantes de las Entidades Ciudadanas inscritos en el Registro Municipal.

Artículo 13.- Participación en las Sesiones.

1. La ciudadanía y las asociaciones tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno del modo previsto en el reglamento orgánico municipal.
2. Una vez terminada la sesión del Pleno y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal, la Presidencia establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar el turno.

Sección 5ª. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Artículo 14. Derecho a la iniciativa ciudadana

1. Todos los vecinos/as y las Entidades Ciudadanas podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos y actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta, y si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de la población que goce de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. En el caso de que la iniciativa parta de entidades ciudadanas, se exigirá para su obligada consideración que sea presentada por un mínimo del 25% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea o Junta Directiva en la que se decidió.

4. El Ayuntamiento destinará una partida presupuestaria para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 15. Resolución de las iniciativas.

Las iniciativas debidamente presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia en el plazo de 2 meses desde su presentación. En todo caso se requerirá informe de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Sección 6ª. Derecho a la consulta popular.

Artículo 16. Consulta popular.

1. El/la Alcalde/sa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y autorización del órgano competente del Estado, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo lo relativo a las haciendas locales. La consulta popular asimismo podrá ser solicitada por los vecinos debiendo ser suscrita por el número mínimo de vecinos exigidos en el citado artículo 157 de la Ley de Administración Local de Aragón.

2. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular debiendo contener la convocatoria el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresar claramente la pregunta o preguntas que

deba responder el cuerpo electoral. Asimismo fijará la fecha de la consulta que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión por los medios de comunicación local.

3. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

4. Dentro de una misma consulta se podrá incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma. No obstante, no se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo, ni se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Sección 7ª. Fomento de las metodologías participativas.

Artículo 17. El proceso participativo.

1. Con objeto de promover la participación del mayor número de ciudadanos/as en el diseño de las políticas de actuación municipal, el Ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos en actuaciones de importancia municipal.

2. Por actuaciones de importancia municipal se entenderán todas aquellas actuaciones de interés general, excluidas obras de urgencia por motivos de seguridad o de servicios y suministros básicos de la comunidad, realizadas en el término municipal:

- a. Reglamentos y Ordenanzas generales.
- b. Presupuestos Municipales (presupuestos participativos)
- c. Revisión del Planeamiento y Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana.
- d. Planeamiento derivado (planes parciales y planes especiales).
- e. Obras de Equipamientos, Infraestructuras y Sistemas Generales de la ciudad (vertederos, parques, caminos, etc).
- f. Obras de Urbanización.
- g. Aquellos asuntos que el Consejo Ciudadano considere de interés general.

3. A los efectos de este Reglamento, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate o deliberación ciudadana, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución o retorno, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
- d) Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido en el proceso.
- e) Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado en el proceso en relación con lo planteado.

4. El Ayuntamiento de Huesca promoverá la aplicación de las técnicas y metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana, como los jurados ciudadanos, paneles de ciudadanos, grupos de discusión, encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear.

5. Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente. Estas memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos órganos de participación consultados.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18. La Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.

1. Existirá en el organigrama municipal una Concejalía Delegada de Participación Ciudadana con influencia en el resto de áreas de actuación municipal que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.

2. La Concejalía Delegada de Participación será responsable de que los órganos de participación reciban con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos soliciten, y que permita que se desarrolle este Reglamento.

3. Impulsará y promoverá procesos participativos entre las diferentes entidades ciudadanas así como entre las diferentes áreas del consistorio, de tal forma que la participación sea un eje transversal de la política municipal.

4. Impulsará procesos formativos en temas relacionados con la participación ciudadana.

5. La Concejalía Delegada de Participación contará con los medios materiales, económicos y técnicos que permitan el funcionamiento de los órganos de participación. Para ello se destinarán las partidas presupuestarias suficientes y convenientemente identificadas en los presupuestos.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 19. Denominación y Objetivos.

El Consejo Ciudadano y los Consejos Sectoriales, son órganos de participación ciudadana de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, creados con el objetivo de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las

entidades asociativas en los asuntos municipales. También se promoverá la creación de otro órgano de participación, el Consejo de niños/as y adolescentes.

Artículo 20. Ámbito de actuación.

1. El Consejo Ciudadano se constituye como órgano de participación de carácter general cuyo ámbito de actuación abarca todo el municipio de Huesca.
2. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación de carácter sectorial limitado al sector de acción pública correspondiente.
3. El Consejo de niños/as y adolescentes como órgano de participación del conjunto de la infancia cuyo ámbito de actuación abarca todo el municipio de Huesca.

Artículo 21. Normativa aplicable.

Las formulas de participación ciudadana a través de los órganos recogidos en el presente título se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento, y, en lo no previsto por el mismo, será de aplicación la Normativa de Régimen Local en lo referente a organización y funcionamiento.

Sección 2ª. Los Consejos Sectoriales.

Artículo 22. Concepto.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Artículo 23. Creación.

1. Podrán existir Consejos sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal en los que el Ayuntamiento tiene competencias, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
2. La iniciativa para la creación de un Consejo Sectorial podrá provenir del Ayuntamiento o de dos o más entidades que defiendan intereses sectoriales o específicos, cuyo ámbito de actuación e interés sean los mismos y en el que el Ayuntamiento tenga la posibilidad de Actuar.
En este caso la solicitud de creación del Consejo Sectorial se presentará mediante escrito en el que se detallarán los intereses sectoriales que se defienden y las entidades que la suscriben. El escrito se dirigirá a la Alcaldía-Presidencia o al Concejil Delegado correspondiente.
3. El acuerdo de creación de un Consejo Sectorial será adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente en razón del Consejo que se constituya y Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana. Este acuerdo contendrá necesariamente:
 - a) El nombre del Consejo Sectorial.
 - b) Los componentes del Pleno del Consejo Sectorial.
 - c) El ámbito competencial que abarque.
 - d) Excepcionalmente, la aprobación de un Reglamento interno del Consejo Sectorial, que complemente o adapte lo dispuesto en este reglamento marco cuando las peculiaridades del Sector o área lo aconsejen.

Artículo 24. Composición.

1. Los Consejos Sectoriales tendrán con carácter general la siguiente estructura mínima: 1.- Presidente/a. 2.- Pleno del Consejo. Ambos órganos estarán

asistidos en su funcionamiento por una Secretaría Permanente que dependerá de la Secretaría de la Corporación.

2. La Presidencia de los Consejos Sectoriales específicos o de Área corresponderá al/la Alcalde/sa de la Corporación o concejal en quien delegue.

3. El acuerdo de constitución de cada Consejo Sectorial deberá especificar la composición del Pleno y formarán parte de él:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento
- Representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades, cuyo número se determinará en el acuerdo de constitución del Consejo, que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea su voluntad de formar parte, salvo disposición especial recogida en los estatutos o acuerdos de creación.
- La Secretaría del Consejo: Será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

Artículo 25. Funciones de los Consejos Sectoriales.

1. Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas Municipales Correspondientes.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el Correspondiente Consejo Sectorial.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de Programas, Proyectos y Disposiciones Generales del Sector.
- d) Asesorar la elaboración del programa de actuación del Sector o área correspondiente.
- e) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.
- f) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- g) Debatir y valorar las propuestas que presente el Ayuntamiento y especialmente acceder a la información y efectuar el seguimiento y evaluación de los programas anuales y elaborando propuestas.
- h) Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que se realicen en el ámbito de actuación del Consejo.

2. Los Consejos sectoriales se reunirán como mínimo una vez cada tres meses y de cada sesión que se celebre, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que, previo acuerdo del órgano colegiado, se publicará en la web municipal.

Artículo 26. Competencias de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales, dentro del sector de acción pública correspondiente, serán competentes para formular propuestas y emitir informes a iniciativa propia o del Ayuntamiento en los términos recogidos en el presente reglamento y de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo de constitución atendiendo a las especiales características de cada Sector. El ámbito material de actuación del Consejo podrá extenderse a toda un área de actuación Municipal

o limitarse sectores concretos dentro de la misma.

Artículo 27. Creación de Comisiones de estudio.

1. Los Consejos Sectoriales, podrán crear Comisiones de Trabajo para llevar a cabo estudios y actividades.
2. El Pleno del Consejo Sectorial designará a los miembros de las Comisiones de trabajo, y de entre los vocales adscritos a las mismas designará un Coordinador que ejercerá las funciones de dirección, impulso y coordinación de las actividades y reuniones de la Comisión correspondiente.

Sección 3ª. El Consejo Ciudadano.

Artículo 28. Concepto.

El Consejo Ciudadano es el órgano más amplio de participación y deliberación de los asuntos que afecten al conjunto de la ciudad. Sirve como canalizador de las reivindicaciones de los ciudadanos al Ayuntamiento y como instrumento dinamizador del tejido asociativo. Es el órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio.

Artículo 29. Funciones.

Son funciones específicas del Consejo Ciudadano:

- a) Potenciar la participación ciudadana en el municipio, especialmente mediante la participación de los colectivos ciudadanos.
- b) Impulsar la relación con el Ayuntamiento y asegurar la coordinación y colaboración con los diferentes sectores o áreas municipales.

Artículo 30. Competencias del Consejo Ciudadano.

1. El Consejo Ciudadano ejercerá las competencias que por ley, por el/la Alcalde/sa y por el Pleno del Ayuntamiento le sean conferidas en cuanto a iniciativa y asesoramiento se refiere.

2. Además de las Competencias asignadas expresamente, corresponde al Consejo Ciudadano las siguientes:

- a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las Entidades Ciudadanas radicadas en su ámbito territorial.
- b) Proponer los temas para su estudio y debate en los diferentes órganos municipales
- c) Emitir los informes y dictámenes respecto a los asuntos que afecten sectorial o globalmente al Municipio.
- d) Informar periódicamente a los Órganos de Gobierno Municipales sobre la eficacia de los servicios municipales y elaborar estudios sobre sus necesidades.
- e) Hacer llegar a todos los órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.
- f) Informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actualidad municipal.
- g) Elaborar estudios sobre las necesidades de obras y servicios municipales en el Término Municipal.
- h) Fomentar la creación y consolidación de todos los servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de la población.

- i) Conocer, analizar y hacer propuestas al borrador del presupuesto municipal antes de su aprobación definitiva.
- j) Emitir informes y realizar propuestas de planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos del municipio.
- k) Impulsar la constitución de los Consejos Sectoriales que considere necesarios, así como proponer su régimen de funcionamiento, su modificación y disolución.
- l) Colaborar con el área de Participación ciudadana en el conocimiento de la realidad de las asociaciones con el fin de favorecer su autogestión y promoviendo el asociacionismo.
- m) Velar por el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este reglamento.

Artículo 31. Composición.

1. Formarán parte del Consejo Ciudadano, con voz y voto, los siguientes miembros o personas en quién deleguen:

- La Presidencia del Consejo: será desempeñada por el/la Alcalde/sa o Concej/a en quién delegue.
- Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos municipales.
- 8 representantes de Asociaciones Vecinales, uno por cada uno de los Barrios de la Ciudad.
- El/la Presidente/a de la Federación de Barrios de Huesca.
- 3 representantes de Asociaciones de Vecinos de los Barrios Rurales de Huesca.
- Un/a representante de cada uno de los Consejos Sectoriales constituidos, en el caso de que no hubiera representación permanente en este Consejo.
- Un/a representante del Foro de la Mujer.
- Un/a representante del Foro de la Inmigración.
- Un/a representante de las Asociaciones Deportivas de Huesca.
- Un/a representante de las Asociaciones Culturales de Huesca
- Un/a representante de las Peñas Recreativas de Huesca
- Un/a representante de las Asociaciones de Acción Social de Huesca.
- Un/a representante de las Asociaciones de personas mayores de Huesca.
- Un/a representante de las Asociaciones de protección del medio ambiente de Huesca.
- Un/a representante del Consejo de la Juventud de Huesca.
- La Secretaría del Consejo: será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los ciudadanos/as a título personal mayores de 18 años, estén o no asociados, que lo deseen. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y/o el personal técnico que sea requerido para informar al Consejo.

Artículo 32.- Duración del Cargo de vocal.

1. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, no obstante, se perderá la condición de miembro del Consejo, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán al Presidente/a del Consejo Ciudadano.
- b) Por incompatibilidad con el cargo, dimisión, renuncia voluntaria ante el

Presidente/a del Consejo Ciudadano.

- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en su condición de cargo público al ser cesados del mismo.

2. En los supuestos de causa de cese enumerados, se deberá formular un nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 33. Competencias del Presidente/a.

Corresponden al Presidente/a del Consejo Ciudadano, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el funcionamiento del Consejo.
- b) Convocar y Presidir las reuniones del Consejo y cualesquiera otros órganos complementarios del mismo.
- c) Preparar y establecer el orden del Día de las sesiones del Consejo.

Artículo 34.- Derechos y deberes de los Miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo Ciudadano tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estime pertinentes en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto.
- c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas

2. Son deberes de los miembros del Consejo Ciudadano:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse de participar cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 35. Normas Generales de funcionamiento.

1. El Consejo Ciudadano se reunirá al menos una vez cada trimestre en horario de tarde, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado, con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente/a, o a petición de un tercio del número de sus miembros.

2. La sesión deberá ser convocada dentro de los 7 días hábiles siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el registro.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por el Presidente/a con una antelación de siete días hábiles, e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente.

4. El Consejo Ciudadano se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio en segunda convocatoria. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión sin la presencia del Presidente/a, o quién le sustituya, y del Secretario/a, para la expedición de las actas de las sesiones, o quien le sustituya, debidamente autorizado.

5. Se podrá acordar la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas de estudio para el análisis e investigación de los problemas de la ciudad; su número, funciones, objetivos y composición será determinado en cada caso por el Consejo.

6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a. Los miembros que voten en contra podrán solicitar que se hagan constar sus votos particulares debidamente motivados.

Artículo 36. Actas.

De cada sesión, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que, previo acuerdo del órgano colegiado, se publicará en la web municipal y en la que habrán de constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Lugar, fecha y hora del comienzo y fin de la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente y de los miembros que asisten, así como los que excusan su asistencia y los que faltan sin excusa.
- c) El carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) La asistencia de quién realiza las funciones de la Secretaría, así como de aquellas personas que por su carácter técnico o político se estime necesario el señalar su asistencia.
- e) Relación de asuntos tratados, votos emitidos y acuerdos adoptados.
- f) Asimismo, el acta deberá recoger sucintamente las opiniones emitidas. No obstante, cuando algún miembro quiera que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, deberá proporcionar a la persona que realiza las funciones de Secretario el texto de la misma.
- g) Cuando no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum o por otro motivo, el Secretario sustituirá el acta por una diligencia en la que se consignará la causa y nombre de los asistentes, así como cualquier otra circunstancia susceptible de reseñar.

Sección 4ª. El Consejo de niños/as y adolescentes

Artículo 37. Concepto y funciones.

1. El Ayuntamiento potenciará la creación de un Consejo de niños/as y adolescentes como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños/as y adolescentes de nuestra ciudad.

2. El Consejo Municipal de Niños/ as es un órgano de representación del conjunto de la infancia dentro del municipio, un mecanismo de colaboración activa entre niños/as y adultos/as en las políticas municipales.

3. Su función principal es incorporar, a través de diversas metodologías e iniciativas, las vivencias de la población infantil, así como favorecer la intervención de los niños/as y adolescentes en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal y tema de interés para la ciudad, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas de la ciudad con incidencia en la infancia y adolescencia.

4. De cada sesión que se celebre, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que, previo acuerdo del órgano colegiado, se publicará en la web municipal.

Artículo 38. Composición

1. Formarán parte del Consejo de infancia y adolescencia, los/as niños/as que tengan edades comprendidas entre los 6 y los 18 años, elegidos/as democráticamente por sus compañeros/as en los diferentes centros educativos de la localidad.

2. La estructura orgánica del Consejo de infancia y adolescencia y sus miembros o personas en quién deleguen será la siguiente:

- La Presidencia del Consejo: será desempeñada por el /la Alcalde/sa de la localidad o persona en quién delegue que ostentará la presidencia.
- El /la Concejál/a de Participación Ciudadana.
- Un/a representante de cada grupo político municipal.
- Los técnicos municipales de las procedentes de áreas afines.
- Hasta 20 representantes infantiles, procurando una distribución igualitaria entre los diferentes niveles de Educación.
- Un/a representante de las AMPAS.
- Un/a representante de los centros de Educación Primaria
- Un/a representante de los centros de Secundaria.
- Hasta 5 representantes de la Comisión de Infancia del Consejo de la Juventud.
- Un/a representante del ámbito público de Salud, relacionado con infancia y adolescencia.
- La Secretaría del Consejo: será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.

5. La estructura organizativa del Consejo de infancia y adolescencia será la siguiente:

- Pleno del Consejo de infancia y adolescencia: Que se reunirá, como mínimo una vez al año, con todos los miembros del Consejo.
- Grupos de Niños/as y adolescentes: Que se reunirá, varias veces al año, acompañados por los técnicos o profesionales que el Ayuntamiento considere, y trabajarán con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas los asuntos de interés y su participación.
- Grupo de instituciones vinculadas a la infancia y adolescencia: Que se reunirá varias veces al año, con un espíritu de coordinación, información, consulta, seguimiento, colaboración e impulso de las políticas locales de infancia y participación infantil.

TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39. Fomento del asociacionismo civil.

El Ayuntamiento de Huesca, a través del Área de Participación Ciudadana, fomentará el asociacionismo y el voluntariado en entidades que tengan fines estatutarios de interés social, y promoverá las condiciones para el fortalecimiento de la sociedad civil organizada de la ciudad.

Artículo 40. Clases de Entidades Ciudadanas.

El Registro de Entidades Ciudadanas estará abierto a todas aquellas Entidades, que teniendo derecho a la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de este reglamento, representen tanto intereses generales como sectoriales de los ciudadanos, por lo que abarcará tanto a las Asociaciones de Vecinos como a las Entidades culturales, deportivas, recreativas, sindicales, empresariales, profesionales o cualesquiera otras asociaciones legítimas en el marco constitucional y democrático.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 41. Concepto y objetivos.

El Registro de Entidades Ciudadanas es un registro creado por el Ayuntamiento de Huesca que tiene dos objetivos fundamentales:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad y su composición, a efectos de promoción de la participación ciudadana.

Artículo 42. Derecho a la inscripción.

1. Todas las Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que se organicen democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de él y tengan en él su sede social o una delegación estable, pueden optar a ser inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.

2. Los datos de cada una de las Asociaciones inscritas en este Registro Municipal estarán protegidos según la legislación vigente sobre la privacidad y protección de datos personales y asociativos.

Artículo 43. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud se realizará mediante instancia dirigida a la Alcaldía presentada en el Registro General del Ayuntamiento o a través de medios electrónicos, adjuntando la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad.
- Acta fundacional
- Número de inscripción en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.
- Certificación del número de socios.
- Programa de actividades anual.
- Presupuesto anual.
- Domicilio social

2. En el término de un mes desde la solicitud de inscripción y, salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el/la Alcalde/sa, por resolución, acordará la inscripción de la Entidad en el Registro y le notificará su número de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, interponer los recursos administrativos o las acciones judiciales que estimen pertinentes, en defensa de sus derechos.

3. Los datos incluidos en la documentación registrada deberán ser actualizados cuando se produzca una modificación y, en todo caso, cada año.

4. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 44. Derecho de intervención en el Pleno Municipal.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del Orden del día en cuya tramitación administrativa hubieran intervenido como interesadas, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito al/la Alcalde/sa desde la convocatoria hasta 48 horas antes la celebración la celebración de la Sesión Plenaria. En las 24 horas siguientes Alcaldía emitirá la autorización y a través de un único representante, previamente estipulado el método en cuanto a tiempo y forma, podrán exponer su parecer con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.

Artículo 45. Derecho de información.

1. Recibir las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales a los que pertenezcan.

2. Celebrar reuniones informativas con los concejales/as delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito.

3. Los demás recogidos en este reglamento.

Artículo 46. Derecho de participación en los Órganos de Participación Ciudadana.

Las Entidades Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas son el elemento principal del Consejo Ciudadano y de los Consejos Sectoriales de Participación, donde participarán de acuerdo con las normas generales descritas en el presente Reglamento Orgánico y en el Reglamento Específico del Consejo que, en su caso, se apruebe.

Artículo 47. Derecho de audiencia en la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Las Entidades Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho de audiencia en el procedimiento de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas Locales cuando sus fines guarden relación directa con el objeto de la disposición en los Términos recogidos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 48. Derecho de propuesta.

1. Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio, a la ciudad en general o al sector material objeto de su actuación. Las propuestas se realizarán por escrito a efectos de que puedan ser estudiadas por el órgano competente y en el momento de su recepción se remitirá un acuse de recibo por el responsable del área correspondiente.

2. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los vecinos.

Artículo 49. Asistencia a las Comisiones Informativas Municipales.

Los Presidentes/as de las Comisiones Informativas Municipales, podrán convocar a los representantes de las Entidades debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuando se considere necesario a los efectos de ampliar información con respecto a un tema concreto que vaya a tratarse.

Artículo 50. Obligación de actualizar sus datos en el Registro de Entidades Ciudadanas.

1. Las Entidades Ciudadanas Inscritas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento anualmente, antes del 1 de marzo, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, el número de socios y la liquidación del presupuesto anual.

2. Los demás datos incluidos en la documentación registrada deberán ser actualizados cada vez que se produzca una modificación, y, en todo caso, anualmente. El plazo para presentar las modificaciones en el Registro será de un mes a contar desde la fecha que se produzcan.

3. Si alguna Entidad no presenta el presupuesto y la programación anual de sus actividades, así como los cambios que se hayan podido producir en sus datos inscritos, se producirá la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades mediante resolución de la Alcaldía, previa audiencia a la Entidad Autorizada. La resolución de Alcaldía que declare la cancelación de la inscripción podrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, interponer los recursos administrativos o las acciones judiciales que estimen pertinentes, en defensa de sus derechos.

CAPÍTULO IV RELACIÓN CON LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 51. Subvención de sus actividades.

1. El Ayuntamiento incluirá en el presupuesto anual una partida presupuestaria para subvencionar la realización de proyectos y actividades por parte de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, así como para sufragar sus gastos generales siendo requisito en este último caso, la realización de actividades durante el año.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre que la desarrolla, el Ayuntamiento, incluirá en sus presupuestos una previsión singular y nominada de las subvenciones a conceder a las Entidades Ciudadanas para hacer frente a sus gastos generales.

3. El Ayuntamiento podrá subvencionar las actividades concretas que realicen las Entidades Ciudadanas de acuerdo con los principios de objetividad, libre

conurrencia e igualdad y con arreglo a los requisitos y criterios que se establezcan en las respectivas convocatorias. La concesión de estas subvenciones se realizará mediante concurso público previa convocatoria anual, y las bases de la convocatoria recogerán los criterios de distribución de las mismas, que, en todo caso, contemplarán la representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban por otras entidades públicas o privadas.

4. Los plazos y forma de justificación del destino de los fondos percibidos se ajustará a lo establecido en la convocatoria y a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 52. Acceso al uso de los locales Municipales.

1. Todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas podrán acceder a los espacios de los Centros culturales y deportivos con arreglo a los Reglamentos de utilización de cada uno de los mismos.

2. Estas entidades podrán acceder a utilizar los locales que le sean cedidos en uso por el Ayuntamiento. Estas cesiones se realizarán de acuerdo con la normativa establecida en la Legislación de Régimen Local y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Artículo 53. Colectivos, plataformas y coordinadoras sin personalidad jurídica.

1. El Ayuntamiento de Huesca reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. A efectos informativos y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.”

TÍTULO V. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACION PARA UNA CULTURA POLÍTICA PARTICIPATIVA.

Artículo 54. Medidas de sensibilización y formación ciudadana para la participación.

1. Con la finalidad de fomentar la participación ciudadana, se pondrá a disposición de los ciudadanos y las entidades ciudadanas programas participativos que tengan entre sus objetivos fundamentales la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales, el conocimiento de la organización municipal y sus normas de funcionamiento, y los valores de la cultura política participativa.

2. Los programas de formación tendrán como finalidades principales, además de las establecidas en el apartado anterior:

a) Formar a los ciudadanos y entidades ciudadanas en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en el ordenamiento jurídico.

b) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.

c) Formar a las entidades ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 55. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración municipal.

1. El Ayuntamiento de Huesca promoverá el desarrollo de la cultura de la participación entre el personal a su servicio.
2. Igualmente pondrá a disposición del personal al servicio de la Administración municipal cursos de formación, con el objetivo de dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana que regula el presente Reglamento, fomentado su aplicación y promoción.
3. Los citados cursos de formación, además de las finalidades a que se refiere el artículo anterior, deberán fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración municipal, la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía y de ésta a la Administración, mediante programas que formen en técnicas y gestión de metodologías y procesos de participación.

DISPOSICIÓN ADICIONALES

PRIMERA. Los miembros de los órganos regulados en el presente reglamento que lo sean en representación de Entidades o Asociaciones, serán elegidos por acuerdo mayoritario entre las mismas. En todo caso se procurará el consenso en la elección, la pluralidad en la composición de los órganos y el carácter rotatorio de los mismos.

SEGUNDA. Existirá un grupo de trabajo para la elaboración de los presupuestos participativos. De los acuerdos tomados por dicho grupo se dará cuenta al Consejo Ciudadano, una vez hayan sido informados por la Comisión Informativa de Hacienda. Además, de cada sesión que se celebre, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que, previo acuerdo del órgano colegiado, se publicará en la web municipal.

TERCERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

CUARTA. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo Ciudadano, o por el Presidente/a, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento aprobado en sesión de 24 de septiembre de 1992 publicado en el Boletín oficial de la provincia de Huesca.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Aragón, sección de Huesca.